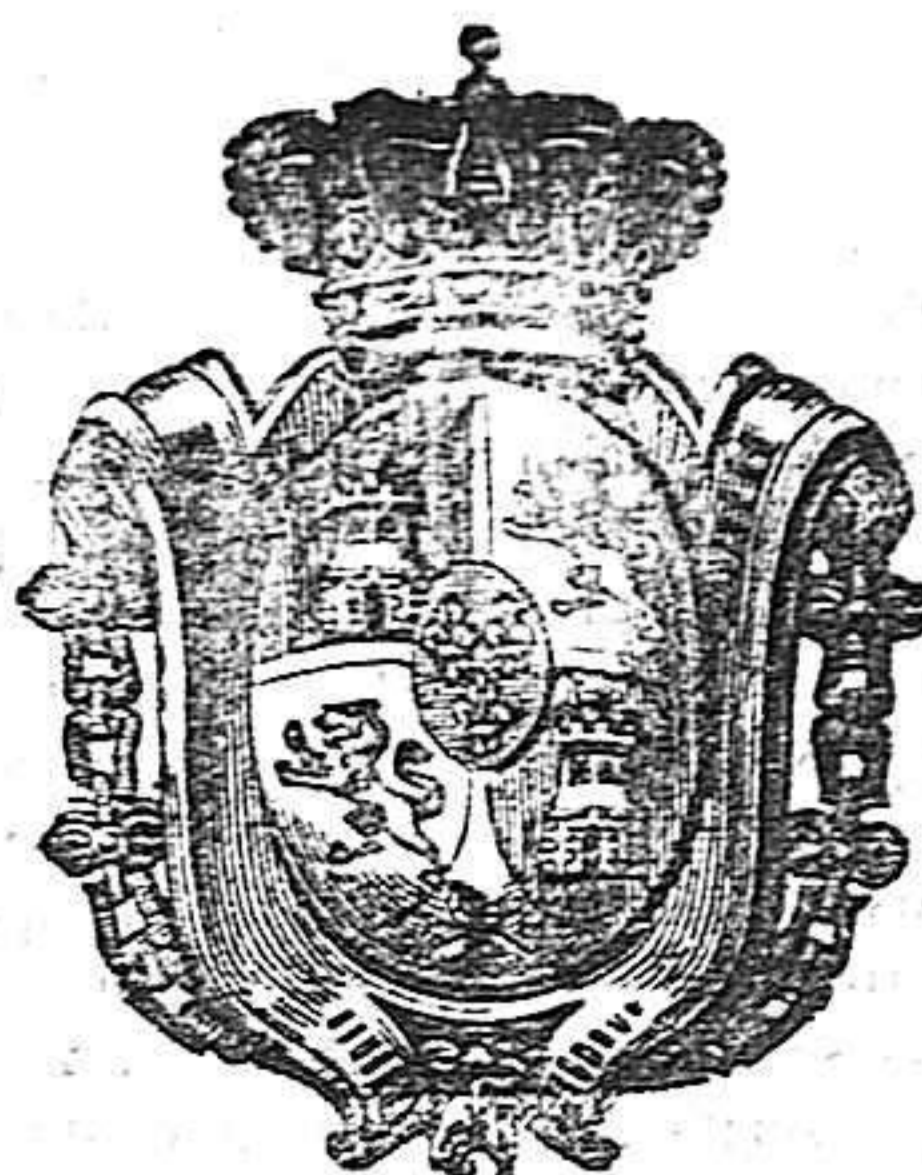


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Septiembre)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3161

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de la mujer María Gabaldá Rafegas, de treinta años de edad, de estatura regular, la cual se halla faltada de conocimiento.

Caso de ser detenida la pondrán á disposición de la Alcaldía de Querol para que ésta pueda hacerlo á la de su marido que la reclama.

Tarragona 25 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Antonio Villarino.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA

Al publicarse el repartimiento de los mozos concurrentes al actual reemplazo en el Boletín oficial del día 19 del corriente, apareció un error consistente en que al pueblo de Riudecols se le aplicaron los datos correspondientes á Riudoms y á éste los del primero, rectificándose por lo tanto dicho error en la forma siguiente:

	Mozos comprendidos en los artículos 34 y 452	Ejército.	Decimas.	Soldados que debe aprontar
Riudecols	10	4	8	5
Riudoms	23	11	1	11

Núm. 3162

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas ha comunicado á esta Administración, en orden de 21 del actual, que en el próximo año venidero continuarán rigiendo los

actuales copos por consumos, sal y alcoholes, ó sean los mismos que se publicaron en el Boletín oficial de la provincia, núm. 202 de 25 de Agosto de 1901, según se hizo saber á los Ayuntamientos de la provincia en circular inserta en el Boletín oficial número 195, fecha 18 de Agosto del presente año.

En su vista, esta Administración recuerda el exacto cumplimiento de las órdenes que tiene comunicadas relativas al servicio de que se trata, y recomienda una vez más á los Ayuntamientos que no hayan remitido las actas acordando los medios para hacer efectivo el cupo del próximo año lo verifiquen sin pérdida de tiempo, y los que tengan aprobado dicho documento, que lo son en su mayoría, procederán á instruir los oportunos expedientes de medios.

Tarragona 24 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Núm. 3163

Don Ramón Batalla Ortiz, Alcalde constitucional de Freginals.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 3.563'80 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas en las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y sa-

ladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 800 pesetas, el de sal 346'00 pesetas y el de carnes 406'00 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde al en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Freginals 15 de Septiembre de 1903.—Ramón Batalla.

Núm. 3164

Don Juan Biset Pallás, Alcalde constitucional de Mora de Ebro.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública de arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de 28 880'21 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la

cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 13.624'42 pesetas, el de sal 1.978'14 pesetas y el de carnes 4.081'15 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Mora de Ebro 18 de Septiembre de 1903.—Juan Biset.

Núm. 3165

Don José Bofarull Solanes, Alcalde constitucional de Constantí,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de

pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 16.173'72 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos de 8.087 pesetas, el de sal 1.024'85 pesetas y el de carnes 2.267'35 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Constañt 19 de Septiembre de 1903.
—José Bofarull.

Núm. 3166

Don Ramón Andreu Tous, Alcalde constitucional de Figuerola,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de este día anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á cinco años, á contar desde el 1.º de Enero de 1904 hasta 31 de Diciembre de 1908, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 4.042'50 pesetas.

Declarada desierta dicha subasta, se anuncia una segunda también á venta libre por el período de un año, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si tampoco diera resultado, se anuncia la primera con venta á la exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á

contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre.

De no dar resultado ésta, se anuncia una segunda y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, desde la que tuvo lugar la anterior.

Y por último y si tampoco diera resultado la que antecede, se anuncia la tercera y última subasta también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas, la cual tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiese celebrado la anterior.

Las precedentes subastas se celebrarán por el orden que van descritas, en esta Casa Capitular, á las once, terminando á las doce, con arreglo al pliego de condiciones que obran en el expediente incoado al efecto para conocimiento de quienes pueda interesar.

Figuerola 17 de Septiembre de 1903.
—Ramón Andreu.

Núm. 3167

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Falset

Acordadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las subastas convenientes y aprobados los pliegos de condiciones para los contratos de los arriendos de los arbitrios consignados en el presupuesto municipal para el próximo año de 1904, sobre uso obligatorio de las pesas y medidas para determinados artículos y los de puestos públicos, se anuncia que queda en la Secretaría municipal el expediente en trámite para que en el término de diez días y á los efectos del art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Falset 21 de Septiembre de 1903.
—El Alcalde, Faustino Barceló.

Núm. 3168

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Godall

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de esta localidad, estará de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales se admitirán todas cuantas reclamaciones se presenten.

Godall 21 de Septiembre de 1903.
—El Alcalde, Vicente Verge.

Núm. 3169

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1904, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar cuantas reclamaciones crean procedentes.

Godall 21 de Septiembre de 1903.
—El Alcalde, Vicente Verge.

Núm. 3170

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Perpetua

Terminados los repartimientos de líquidos y de arbitrios extraordinarios para el corriente año, estarán de manifiesto y á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los ocho días hábiles que determina el reglamento, pasados los cuales se celebrará el juicio de agravios, para el cual se avisará á domicilio.

Santa Perpetua 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Armejach.

Núm. 3171

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca

Confeccionado el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1904, estará expuesto al público por espacio de quince días en la Secreta-

ria municipal, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Vilaseca 23 de Septiembre de 1903.
—El Alcalde, Juan Xatruch.

Núm. 3172

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ametlla

Aprobados por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto adicional refundido en el ordinario del corriente año, así como el ordinario para el próximo de 1904, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, para su examen y admisión de reclamaciones.

Ametlla 22 de Septiembre de 1903.
—El Alcalde, Juan Samarra.

Núm. 3173

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilabella

Confeccionada la matrícula industrial de esta localidad para el próximo ejercicio de 1904, se hallará de manifiesto durante el plazo de quince días en esta Secretaría municipal, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se crean procedentes.

Vilabella 22 de Septiembre de 1903.
—El Alcalde, Pedro Badía.

Núm. 3174

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bellvey

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1904, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos reglamentarios.

Bellvey 21 de Septiembre de 1903.
—El Alcalde, Francisco Mañé.

Núm. 3175

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Flix

La matrícula industrial de este término para 1904 estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días para su examen é impugnación.

Flix 22 de Septiembre de 1903.—
El Alcalde, Joaquín de Oriol.

Núm. 3176

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 318'75 ptas.
Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 245 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 360 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 435 pesetas.
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 300 pesetas.
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de habas, 105 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas, 900 pesetas.
Idem de 0'75 pesetas por cada 50 kilos de paja, 712'25 pesetas.
Total 3.376 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

San Jaime dels Domenys 18 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Colet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3177

Don Fernando de Prat Gay, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en méritos de las diligencias para la exacción de las cuentas juradas presentadas por el Letrado Don Antonio Guasch y Procurador D. Cándido Planas, contra Juan Subirats Sancho, á virtud de la causa criminal que se le siguió sobre homicidio, se saca por tercera vez á la venta en pública subasta y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una heredad situada en el término municipal de Ulldecona y partida «Capilla» ó «Molló», consistente en tierra plantada de viña, algarrobos y olivos, de extensión tres hectáreas veinte y cinco áreas y cincuenta y tres centiáreas, equivalentes á catorce jornales ochenta y seis céntimos, medida del país, existiendo en ella un aljibe, era de trillar y cabaña de retiro, señalada con el número diez y nueve; lindante á Norte carretera provincial, Sud ligajo, Este con tierras de Lorenzo Sancho Subirats y Oeste con las de José Sancho Sancho; valorada por perito en tres mil setecientos cincuenta pesetas..... 3.750 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y cuatro de Octubre próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado; que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación.

Dado en Tortosa á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos tres.—
Fernando de Prat Gay.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 3178

Don Juan Guinjoán y Buscá, Capitán, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado Manuel Comas Ayxelá, del cuarto Regimiento de Zapadores Minadores, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Comas Ayxelá, natural de Tarragona, provincia de idem, hijo de Maquel y de Teresa, soltero, de veinte y dos años de edad, de oficio comercio antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada y boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial (cuartel de Atarazanas) de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Comas Ayxelá, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencias de esta fecha.

Barcelona veinte y uno de Septiembre de mil novecientos tres.—Juan Guinjoán.

de 250 pesetas cada una por los retrasos del tren 744 en los días indicados y otra igual por el retraso del 721 en el expresado día 22; vistas las razones y fundamentos legales en que se apoya la Inspección, como así también los descargos alegados por la Compañía; considerando que no son admisibles las excusas formuladas por cuanto la Compañía ha de tener el material y personal necesario para el servicio en relación con los casos de mayor movimiento y los fortuitos por inutilización de dicho material; considerando que los diferentes fracasos consignados en el informe de la Compañía determinan de una manera evidente que su material no responde á las necesidades de la línea; considerando que tampoco son disculpables los retrasos por espera de otros trenes con los cuales enlazan, porque según se halla repetidamente resuelto los trenes deben salir á las horas marcadas sin esperar la llegada de aquéllos con quienes han de enlazar, conforme así se previene en la Real orden de 9 de Octubre de 1865 reproducida en la de 29 de Mayo de 1869, ambas confirmadas en las de 26 de Enero del corriente año, insertas en la *Gaceta* de 17 de los corrientes; visto también el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles, los 150, 160 y 167 del reglamento dado para su ejecución y el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 reformando el primero de éstos, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede imponer á la Compañía eitada la multa de 1.250 pesetas, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles.

Visto el expediente promovido por D. Conrado Balcells Ferraté, vecino de Barcelona, para obtener la adquisición de 60 pertenencias de mineral de hierro con el nombre de «Sorpresa», en el paraje llamado «Barranco de las Fargas», terreno del Estado en la sierra de Poblet, del término municipal de Vimbodí; resultando que hecho el oportuno depósito y anunciada la petición en el *Boletín oficial* se formuló oposición por D. Pedro Martínez, vecino de Cuevas, en la provincia de Almería, por suponer que el terreno en cuestión no es franco y registrable, atendidas las razones alegadas por el opositor y la réplica del solicitante; considerando que la única excepción que puede intentarse á las concesiones de ésta índole, es la de que el terreno no sea franco, según lo previsto en los artículos 15 y 17 de la vigente ley de Minas, pudiendo pedirse dichas concesiones en toda clase de terrenos, edificios, caminos, etc., siempre que los trabajos se ejecuten con sujeción á las reglas de policía y seguridad; considerando que el opositor Sr. Martínez no ha justificado la indicada circunstancia sino que por el contrario se infiere de su escrito que por providencia gubernativa el terreno del barranco de las «Fargas» fué declarado franco y registrable, providencia que no consta oportunamente apelada; vistas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar la oposición formulada.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Delgado Nadal contra los acuerdos del Ayuntamiento de esta ciudad que en 26 y 31 de Diciembre último admitieron al recurrente la dimisión del cargo de Administrador del Matadero nombrando para sustituirle á D. Enrique Fortuny; atendidas las razones expuestas por el apelante y las consignadas en el informe emitido por la Alcaldía; considerando que no puede aceptarse como renuncia de un cargo el anuncio de la misma ó la manifestación verbal hecha por quien lo desempeña; considerando que es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados con arreglo á las facultades que les confieren los artículos 74 y 78 de la vigente ley Municipal, se acordó por mayoría de votos consultar al Sr. Gobernador que estimando el recurso interpuesto procede dejar sin efecto los acuerdos contra los cuales se acude, reservando no

SESIÓN DEL SÁBADO 28 DE FEBRERO DE 1903

Presidencia del Sr. Diez

Abierta á las once y cuarto, hallándose presentes los Sres. Vicepresidente, Morones, Romagosa, Tell y Saludes, fué aprobada el acta de la anterior.

También se aprobaron:

1.º La fijación de precios para el abono de los suministros correspondientes al mes de la fecha.

2.º La cuenta de 3.888'51 pesetas, importe de las estancias devengadas durante el presente mes de Febrero por los albergados que la Diputación sostiene en el Manicomio de Reus.

3.º La relación valorada y certificación de las obras de construcción de la carretera de Creixell á la general de Barcelona á Tarragona, trozo único, ejecutadas por el contratista D. José Mas en el mes de Diciembre próximo pasado, ascendiendo el importe líquido de dichas obras á la cantidad de 3.943'58 pesetas; y

4.º La relación documentada de los bagajes facilitados por el Ayuntamiento de Valls durante el mes de Diciembre último, que importa la suma de 32'37 pesetas.

Se dió cuenta y la Comisión quedó enterada de que en 19 de los corrientes Don Miguel Plana y otros cuatro vecinos de Alió presentaron recurso de alzada para ante la Audiencia territorial contra el acuerdo dictado el día 14 sobre inclusión y exclusión de varios individuos en las listas electorales de Compromisarios para Senadores, habiéndose remitido por la Presidencia con los antecedentes de su razón al Tribunal superior.

Dada cuenta de tres recursos interpuestos contra los acuerdos que el Ayuntamiento de Espuga de Francolí dictó en méritos de otras tantas instancias que se le presentaron sobre inclusión y exclusión de individuos en las listas electorales de Compromisarios para Senadores; resultando que dichos recursos fueron remitidos por el Alcalde de Espuga con otros tantos oficios fechados en 14 de los corrientes, recibidos en la Administración de Correos el 17 y en estas Oficinas en la mañana del día 18; considerando que por haber transcurrido el plazo que señala el art. 27 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para que esta Comisión pudiera resolver lo procedente no la es dable entrar en el fondo de la cuestión; considerando que el Alcalde ha incurrido en responsabilidad por haber retardado el curso de dichas reclamaciones, dando lugar con ello á que no hayan podido ser resueltas debida y oportunamente; considerando que á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores son aplicables las disposiciones del título 6.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890; vistos el art. 5.º adicional de la misma y el 92 en su caso 5.º, se acordó pasar el tanto de culpa al Tribunal ordinario para los efectos que en justicia correspondan.

Terminadas las obras de construcción de la carretera de Creixell á la general de

Tarragona á Barcelona, se acordó designar al Vocal Sr. Romagosa para presidir su recepción provisional el día que tenga á bien señalar.

Accediendo á lo solicitado por Juan Agustench, peón caminero de la carretera de Reus á Castellvell y oído el parecer del Director de Caminos, se le concedieron dos meses de licencia sin goce de haber.

Visto el informe emitido por Contaduría sobre la adquisición de una caldera para el servicio de la Casa de Beneficencia, cuya factura, importante 112.50 pesetas, remite el Director del Establecimiento para su aprobación como adicional á las cuentas del mes de Diciembre próximo pasado; resultando que según manifestación verbal del expresado funcionario la caldera de que se trata fué encargada por disposición del señor Vicepresidente de la Diputación, ejerciendo funciones interinas de Ordenador de pagos, por ser de absoluta necesidad para condimentar la menestra; considerando que existe crédito suficiente en el presupuesto del año actual para satisfacer el mencionado gasto, y que la factura de la casa constructora lleva la fecha de 16 de Enero próximo pasado, se acordó devolverla al Director remitente para que la incluya en las cuentas del presente mes de Febrero con cargo al crédito figurado para la adquisición de útiles de cocina por no ser procedente su adición á las de Diciembre último.

Dada cuenta de una comunicación pasada por la Comisión mixta de Reclutamiento trasladando otra del Excmo. Sr. Inspector de Sanidad militar de esta región que interesa se se faciliten á los Médicos militares encargados de los reconocimientos los impresos de la nueva estadística sanitaria del Ejército, modelos XII, XIII, XIV y XV, de igual modo que el compás de gruesos modelo Brosa y una báscula para la obtención de los datos ponderales, se acordó contestar que con arreglo á lo prevenido en el art. 19 del reglamento para la declaración de exenciones por causa de inutilidad física, esta Comisión no se considera obligada á facilitar los impresos pedidos, pero sí los instrumentos y demás medios exploratorios necesarios para el reconocimiento de los presuntos inútiles, á cual efecto se adquirió ya en los años anteriores la báscula de que se hace mérito y se ordenará desde luego la adquisición del compás que se reclama.

Examinado el padrón de prestación personal formado por el Ayuntamiento de Calafell; considerando que se halla ajustado á los preceptos legales y que durante su exposición al público no ha sido objeto de reclamación alguna, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede ser aprobado.

Atendida la resultancia favorable que ofrece el expediente instruido al efecto, se acordó conceder al expósito núm. 3.357 de la Casa de Beneficencia de esta capital el permiso que tiene solicitado para contraer matrimonio con Florentina Coral Suriol, vecina de Bellvert, en la provincia de Barcelona.

Acreditado el matrimonio contraído por el expósito Fortunato Lapuerta, vecino de Tortosa, se autorizó la entrega al mismo de las 80 pesetas que por vía de dote consignaron á su favor sus prolijantes.

Vista la instancia de Dolores Queralt, vecina de Barcelona, en solicitud de que se la permita encargarse de sus hermanas menores Carmen y Antonia, albergadas en la Casa de Beneficencia de esta capital, atendidos los informes recibidos y á que sus padres han fallecido, se acordó autorizar á la solicitante para tomar á su cargo á sus predichas hermanas.

Visto el expediente instruido para la reclusión en un Manicomio de la presunta orate Francisca Maleras Argilaga, vecina de Torredembarra; resultando que por no aparecer suficientemente acreditada la necesidad de su reclusión se acordó denegarla

y reservar al Ayuntamiento el derecho de solicitarla judicialmente con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 en su art. 5.º; resultando que por haberlo hecho así el Juzgado en auto de 5 de los corrientes decretó la reclusión definitiva de la referida Francisca Maleras, por cuyo motivo interesa ahora de nuevo el ingreso de la misma en el Manicomio de Reus; considerando que quedan llenados los requisitos prescritos por el antes citado Real decreto y que la reclusión viene decretada por Autoridad competente, se acordó su admisión en el Manicomio de Reus con carácter definitivo cuando por turno le correspondía.

Visto el testimonio del expediente instruido de oficio por el Ayuntamiento de Barcelona para que ingrese en un Manicomio Bárbara Vallés Abella, albergada en el asilo del Parque de aquella ciudad, natural de Viella baja, y que el Sr. Presidente de aquella Diputación remite al de esta provincia para que se encargue de su sostenimiento; considerando que dicha presunta orate debe tener familia en el pueblo de su naturaleza viniendo obligado su más próximo pariente á instruir el oportuno expediente ante esta Diputación, se acordó contestar en estos términos, á cual efecto se dará oportuno conocimiento á la Alcaldía de Viella baja por no ser admisible el expediente que indebidamente se ha tramitado en Barcelona.

Mediante las formalidades de costumbre se concedió á los consortes Antonio Arqués Vilá y Teresa Colomines Gilabert, el prohibimiento que tienen solicitado del expósito José Ventura, inscrito con el núm. 5.688 en la Casa de Beneficencia de Tarragona.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de examen de Cuentas municipales, se acordó formular primer pliego de reparos á las cuentas municipales de Santa Coloma de Queralt en el año de 1901, y á las de Pont de Armentera en los ejercicios económicos de 1895 á 96 y de 1896 á 97.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Isidro Miracle contra un acuerdo del Ayuntamiento de Rodoná de 28 de Diciembre último nombrando Recaudador municipal á D. José Papiol, y visto asimismo lo informado por la Alcaldía; resultando que vacante el expresado cargo el Ayuntamiento decidió anunciar su provisión mediante concurso, previo anuncio en el *Boletín oficial*, y que durante el plazo señalado sólo se presentó una solicitud suscrita por el recurrente, la cual fué desestimada por estimar incompatible el cargo de Recaudador que pretendía con el de Depositario que estaba desempeñando; resultando que por mayoría de votos fué nombrado Recaudador D. José Papiol por haber manifestado el Alcalde que ya se lo tenía ofrecido en vista de que reunía las debidas condiciones y de haberlo solicitado de él directamente; considerando que si bien fué procedente la resolución del Ayuntamiento en cuanto declaró incompatibles los cargos de Recaudador y Depositario, no así por lo que respecta al nombramiento de Papiol, ya que anunciado concurso y no existiendo más solicitud que la desestimada debió limitarse á declararlo desierto y anunciarlo de nuevo, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede revocar la providencia apelada por lo que respecta al nombramiento de D. José Papiol y prevenir al Ayuntamiento de Rodoná que anuncie nuevo concurso para la provisión del cargo de que se trata.

Visto el expediente promovido por la segunda División de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles pidiendo que se impongan 1.250 pesetas de multa á la Compañía del Norte por los retrasos en los trenes números 711 y 721 desde Valencia Tarragona durante los días 18, 22, 24 y 30 del pasado mes de Noviembre, á razón